

## AUTO

(15 de enero de 2026)

Por el cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata **PAOLA ANDREA PIANETA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.054.833, inscrita por la coalición denominada **PARTIDO PACTO HISTÓRICO BOLÍVAR** a la Cámara de Representantes por el departamento de Bolívar, por una presunta inhabilidad para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-000380.

## CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito bajo radicado número CNE-E-DG-2026-000380 del siete (7) de enero de 2026, el ciudadano **CAMILO CASTILLA GONZALEZ** solicitó la revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **PAOLA ANDREA PIANETA ARANGO**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por el departamento de Bolívar, inscrita por **EL PARTIDO PACTO HISTÓRICO BOLÍVAR**, para las elecciones que tendrán lugar el 8 de marzo de 2026, al considerar que podría encontrarse incurso en la causal de inhabilidad prevista en el numeral 2 del artículo 179 de la Constitución Política. Para el efecto señaló lo siguiente:

*“La ciudadana Paola Pianeta Arango, inscrito como candidato a la Cámara de Representantes por el movimiento político Pacto Histórico, celebró el Contrato de Prestación de Servicios con la Agencia Nacional de Tierra. En dicho contrato se le asignaron funciones como coordinar labores de prensa.*

*2. Dicho contrato ejerció funciones hasta el 31 diciembre del 2025, en el cual devengo salarios a costa del estado y de la agencia nacional de tierra Entidad de orden nacional de Colombia, lo que configura ejercicio de autoridad administrativa de hecho, según la jurisprudencia del Consejo de Estado.*

*3. El numeral 2 del artículo 179 de la Constitución Política establece que no podrán ser congresistas quienes hayan ejercido autoridad administrativa dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección.*

(...)

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

• *Constitución Política de Colombia, artículo 179, numeral 2: “No podrán ser congresistas quienes hayan ejercido autoridad administrativa dentro de los doce meses anteriores a la elección”*

• *Jurisprudencia aplicable:*

*Consejo de Estado, Sección Quinta (Rad. 2019-00026): Establece que cuando un contratista ejerce funciones de dirección, control o coordinación de personal, se configura ejercicio de autoridad administrativa.*

*Consejo de Estado, Sección Quinta (Rad. 2016-00043): Indica que la vinculación contractual no impide el ejercicio de autoridad si se desarrollan actividades de control, vigilancia y toma de decisiones. (...)*

El solicitante fundamentó su petición en que la ciudadana **Paola Pianeta Arango** se habría desempeñado como contratista de la **Agencia Nacional de Tierras** durante la vigencia del año 2025. Según lo expuesto, dicha vinculación habría implicado, particularmente durante el mes de octubre de 2025, el ejercicio de funciones de naturaleza administrativa o militar, dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección, en la respectiva entidad territorial, circunstancia que, de llegar a acreditarse en sede probatoria, podría dar lugar a la configuración de la inhabilidad de orden constitucional invocada.

Por el cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata **PAOLA ANDREA PIANETA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.054.833, inscrita por la coalición denominada **PARTIDO PACTO HISTÓRICO BOLÍVAR** a la Cámara de Representantes por el departamento de Bolívar, por una presunta inhabilidad para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-000380.

Las afirmaciones del solicitante constituyen hipótesis fácticas que deberán ser verificadas en sede probatoria, sin que este despacho anticipe juicio alguno sobre la configuración de la causal de inhabilidad alegada.

2. Que por reparto N.º 002 realizado el siete (7) de enero de 2026 le correspondió a este despacho conocer del expediente identificado con el radicado No. CNE-E-DG-2026-000380.

3. Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 265, atribuye al Consejo Nacional Electoral la competencia para decidir sobre la revocatoria de la inscripción de candidatos, cuando exista plena prueba de que estos se encuentran incursos en causales de inhabilidad o de doble militancia, de conformidad con los presupuestos constitucionales y legales aplicables, y con observancia del debido proceso administrativo. En tal sentido, resultan pertinentes los siguientes fundamentos normativos:

*“ARTÍCULO 265. Modificado por el artículo. 12, del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos”.*

4. Que, el régimen de inhabilidades aplicable a los congresistas se encuentra consagrado en el artículo 179 de la Constitución Política y desarrollado por el artículo 280 de la Ley 5ª de 1992, disposiciones que resultan relevantes para el análisis de la solicitud presentada y en su tenor literal consagran:

*“ARTICULO 179. No podrán ser congresistas:*

*1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.*

*2. Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.*

*3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.*

*4. Quienes hayan perdido la investidura de congresista.*

*5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.*

*6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.*

*7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.*

Por el cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata **PAOLA ANDREA PIANETA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.054.833, inscrita por la coalición denominada **PARTIDO PACTO HISTÓRICO BOLÍVAR** a la Cámara de Representantes por el departamento de Bolívar, por una presunta inhabilidad para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-000380.

**8. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.**

Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 5 y 6 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección. La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco, con las autoridades no contemplados en estas disposiciones.

*Para los fines de este artículo se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las territoriales, excepto para la inhabilidad consignada en el numeral 5. "*

**5.** Que, el artículo 280 de la Ley 5ª de 1992, en concordancia con la norma constitucional, determina quiénes no podrán ser elegidos congresistas, así:

**“ARTÍCULO 280. CASOS DE INHABILIDAD. No podrán ser elegidos Congresistas:**

**1. Quienes hayan sido condenados, en cualquier época, por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.**

**2. Quienes hayan ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección.**

**3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección.**

**4. Quienes hayan perdido la investidura de Congresista.**

**5. Quienes tengan vínculo por matrimonio o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.**

**6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.**

**7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos de nacimiento.**

**8. Quienes sean elegidos para más de una corporación o cargo público, o para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden con el tiempo, así sea parcialmente. Salvo en los casos en que se haya presentado la renuncia al cargo o dignidad antes de la elección correspondiente.**

*Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 5, y 6, se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección. La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco con las autoridades no contemplados en estas disposiciones.*

*Para los fines de este artículo se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las territoriales, excepto para la inhabilidad consignada en el numeral 5”.*

En este contexto, la presente actuación administrativa se circunscribe exclusivamente al análisis de la causal de inhabilidad prevista en el numeral 2 del artículo 179 de la Constitución Política, sin que en esta etapa se examine ninguna otra causal distinta a la allí prevista.

Por el cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata **PAOLA ANDREA PIANETA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.054.833, inscrita por la coalición denominada **PARTIDO PACTO HISTÓRICO BOLÍVAR** a la Cámara de Representantes por el departamento de Bolívar, por una presunta inhabilidad para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-000380.

6. Que, en ausencia de un procedimiento especial para el trámite de las solicitudes de revocatoria de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral, resulta aplicable el procedimiento administrativo general previsto en la Ley 1437 de 2011, garantizando los principios de debido proceso, imparcialidad, publicidad, contradicción y defensa.

7. Que conforme a los artículos 37 y 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa procede la comunicación a los terceros directamente afectados y la solicitud, decreto y práctica de pruebas, con el fin de esclarecer los hechos objeto de controversia, aplicándose de manera supletoria y analógica las disposiciones pertinentes del Código General del Proceso.

8. Que la eventual decisión que se adopte dentro de la presente actuación administrativa podría afectar la situación jurídica de la ciudadana PAOLA PIANETA ARANGO, razón por la cual resulta necesario comunicarle la existencia de la actuación y garantizarle el ejercicio pleno de su derecho de defensa y contradicción.

9. Que, con el propósito de verificar la conformación de la lista inscrita por la coalición denominada **PARTIDO PACTO HISTÓRICO BOLÍVAR**, este despacho sustanciador solicitó a la Coordinación de Inscripción de Candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil la habilitación de usuarios de acceso a la plataforma de inscripción de candidaturas, solicitud reiterada mediante oficio CNE-AHPA-009-2026, en los siguientes términos:

*“(...) REF: Solicitud usuarios plataforma Inscripción de candidaturas Congreso de la República 2026.*

*“(...) En atención al proceso de inscripción de candidatos, y teniendo en cuenta el proceso de revocatorias de inscripción y aprobación de logo símbolos con ocasión de la contienda electoral a celebrarse en marzo de 2026, comedidamente me permito solicitar la creación y/o habilitación de cinco (5) usuarios de acceso a la plataforma IDCAN para los servidores de esta dependencia encargados de dicha labor (...)”*

En respuesta a lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil suministró a este despacho una memoria USB que contiene el listado de las agrupaciones políticas inscritas, junto con sus respectivos formularios de inscripción y documentos soporte. En ese contexto, se procedió a consultar de manera oficiosa los formularios de inscripción y documentos anexos correspondientes a la lista inscrita por la coalición denominada **PARTIDO PACTO HISTÓRICO BOLÍVAR** a la Cámara de Representantes para participar en las elecciones del ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Que, en virtud del principio de oficiosidad probatoria que rige las actuaciones administrativas electorales, y con fundamento en los artículos 40 y 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta procedente incorporar de oficio dicha documentación al expediente, garantizando posteriormente su contradicción por los sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

## ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana **PAOLA ANDREA PIANETA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.054.833, como candidata a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por el departamento de Bolívar, inscrita por la coalición denominada **PARTIDO PACTO HISTÓRICO**, para las elecciones que tendrán lugar el 8 de marzo de 2026, dentro del expediente de radicado No. **CNE-E-DG-2026- 000380**.

Por el cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata **PAOLA ANDREA PIANETA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.054.833, inscrita por la coalición denominada **PARTIDO PACTO HISTÓRICO BOLÍVAR** a la Cámara de Representantes por el departamento de Bolívar, por una presunta inhabilidad para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-000380.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** de oficio al expediente, como prueba documental, los siguientes elementos, en cuanto resultan pertinentes para verificar la validez formal de la inscripción y la legitimación de la colectividad avalante:

- Formulario E-6 contentivo de solicitud para la inscripción de listas y constancia de aceptación de candidatos presentada por coaliciones de partidos y movimientos políticos con personería jurídica para Cámara Territorial por el departamento de Bolívar.
- Formulario E-8 contentivo de lista definitiva de candidatos inscritos a la Cámara Internacional por la coalición denominada **PARTIDO PACTO HISTÓRICO BOLÍVAR** a la CÁMARA DE REPRESENTANTES para participar en las elecciones del ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).
- Acuerdo de coalición suscrito entre los partidos y movimientos, MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO y COLOMBIA HUMANA para inscribir lista de candidaturas a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial de Bolívar para las elecciones del 8 de marzo de 2026 periodo constitucional 2026 – 2030.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la Agencia Nacional de Tierras para que, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, informe y certifique lo siguiente:

1. Si la señora **PAOLA ANDREA PIANETA ARANGO** ejerce o ha ejercido, durante los últimos doce (12) meses, un contrato de prestación de servicios con dicha entidad o cualquier otro tipo de vinculación, indicando de manera precisa las fechas de inicio y terminación, la naturaleza del vínculo, la fecha de nombramiento o suscripción, las funciones asignadas, y si dichas funciones comportan el ejercicio de autoridad civil o política.
2. Remitir copia de los documentos estrictamente necesarios para establecer la naturaleza del vínculo, las funciones desempeñadas y si estas comportan el ejercicio de autoridad administrativa, referidos exclusivamente al período de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección.
3. Manifiestar de manera expresa si el cargo o funciones comportan el ejercicio real de autoridad civil o política, capacidad decisoria o incidencia directa en asuntos administrativos, presupuestales, contractuales o disciplinarios, y si dicho ejercicio se desarrolla dentro de la jurisdicción territorial de la circunscripción electoral del departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al **PARTIDO PACTO HISTÓRICO** para que, dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, informe a este despacho lo siguiente:

1. Si, en el marco de sus **procedimientos internos**, la colectividad efectuó una **verificación previa del cumplimiento del régimen de inhabilidades** respecto de la ciudadana **PAOLA ANDREA PIANETA ARANGO**, indicando los **documentos, certificaciones o mecanismos** utilizados para tal efecto.
2. Si el partido tiene conocimiento de los hechos expuestos por el solicitante, relacionados con el eventual ejercicio de autoridad civil, política, administrativa o militar por parte de

Por el cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata **PAOLA ANDREA PIANETA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.054.833, inscrita por la coalición denominada **PARTIDO PACTO HISTÓRICO BOLÍVAR** a la Cámara de Representantes por el departamento de Bolívar, por una presunta inhabilidad para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-000380.

la mencionada ciudadana, y si con ocasión de dicha información se ha adelantado alguna actuación interna.

**ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER** a la ciudadana **PAOLA ANDREA PIANETA ARANGO** el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto, para que ejerza directamente o por medio de apoderado debidamente constituido su derecho de defensa y contradicción y aporte las pruebas que estime pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, el expediente **CNE-E-DG-2026-000380** a los sujetos procesales que se relacionan a continuación:

SUJETOS PROCESALES	CORREO
<b>PAOLA ANDREA PIANETA ARANGO</b>	<a href="mailto:paopianetaarango@gmail.com">paopianetaarango@gmail.com</a>
<b>CAMILO CASTILLA GONZALEZ</b>	<a href="mailto:camilocastilla0510@gmail.com">camilocastilla0510@gmail.com</a>
<b>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</b>	<a href="mailto:atencionalciudadano@ant.gov.co">atencionalciudadano@ant.gov.co</a> <a href="mailto:juridica.ant@ant.gov.co">juridica.ant@ant.gov.co</a>
<b>PARTIDO PACTO HISTÓRICO</b>	<a href="mailto:pactohistoricoparticipa@gmail.com">pactohistoricoparticipa@gmail.com</a> y <a href="mailto:secretaria.pactohistorico@gmail.com">secretaria.pactohistorico@gmail.com</a>
<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC</b>	<a href="mailto:dirgeselectoral@registraduria.gov.co">dirgeselectoral@registraduria.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	<a href="mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co">notificaciones.cne@procuraduria.gov.co</a>

**PARÁGRAFO:** Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se encuentra creado y disponible en el enlace relacionado en el pie de página del presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación el presente auto, a quienes se relacionan a continuación:

- A la candidata **PAOLA ANDREA PIANETA ARANGO** al correo electrónico [paopianetaarango@gmail.com](mailto:paopianetaarango@gmail.com).
- Al quejoso **CAMILO CASTILLA GONZALEZ** al correo electrónico [camilocastilla0510@gmail.com](mailto:camilocastilla0510@gmail.com)
- Al Partido Político **PARTIDO PACTO HISTÓRICO** a los correos electrónicos [pactohistoricoparticipa@gmail.com](mailto:pactohistoricoparticipa@gmail.com) y [secretaria.pactohistorico@gmail.com](mailto:secretaria.pactohistorico@gmail.com)
- A la coalición **PACTO HISTÓRICO BOLÍVAR** al correo electrónico [phavales2026@gmail.com](mailto:phavales2026@gmail.com)
- A la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** a los correos electrónicos [atencionalciudadano@ant.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ant.gov.co) y [juridica.ant@ant.gov.co](mailto:juridica.ant@ant.gov.co).
- Al **MINISTERIO PÚBLICO** a los correos electrónicos [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co).
- A la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** al correo electrónico [dirgeselectoral@registraduria.gov.co](mailto:dirgeselectoral@registraduria.gov.co)

Por el cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata **PAOLA ANDREA PIANETA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.054.833, inscrita por la coalición denominada **PARTIDO PACTO HISTÓRICO BOLÍVAR** a la Cámara de Representantes por el departamento de Bolívar, por una presunta inhabilidad para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-000380.

- Oficina de Tecnologías de la Información al correo electrónico [oficinati@cne.gov.co](mailto:oficinati@cne.gov.co)

La respuesta podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones [fredy.castro@cne.gov.co](mailto:fredy.castro@cne.gov.co) y [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, los oficios y comunicaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** la existencia de la presente actuación administrativa en la página web del Consejo Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INSTAR** a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Magistrado

**Proyectó:** Fredy Julian Castro Rodriguez

**Revisó:** Karem Méndez 

**Radicado** No. CNE-E-DG-2026-000380

**Anexos:** Expediente en digital [CNE-E-DG-2026-000380](https://cne.gov.co/consultas/ver-expediente?expediente=CNE-E-DG-2026-000380)